



Resolución Directoral Regional

N° 125 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 FEB 2024

VISTO:

La Liquidación N° 002-2024-REM-UPER-OA de fecha 23 de febrero de 2024 emitido por el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, sobre Liquidación de Beneficios Sociales de Compensación de Vacaciones No Gozadas en el Año 2023, Régimen N° 276 del ex servidor CESAR HERRERA CHIPANA, el Informe N° 020-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de febrero de 2024, el Informe N° 098-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero de 2024, el Oficio N° 135-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero de 2024, Informe Legal N° 015-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 26 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto al derecho a descanso del trabajador, nuestra normatividad vigente, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25°, establece "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". Entiéndase que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, por su parte, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su literal d) del Artículo 24° Son derechos de los servidores públicos de carrera: d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos, en consecuencia cualquier exceso de dos periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva, siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva;

Que, el Artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe: Artículo 102°. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el Artículo 104° dispone que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, el abono de la compensación se reconoce solo al término del vínculo laboral. Es decir, el servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, únicamente podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozadas, perderá definitivamente el exceso. La norma aplicable al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es bastante clara al establecer que la compensación vacacional (por descanso físico no gozada) únicamente puede ser abonado hasta por dos periodos de vacaciones no gozadas; indistintamente el motivo que haya originado el no goce oportuno;

Que, su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;



Resolución Directoral Regional

N° 125 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 FEB 2024

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, cuyo objeto es establecer reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, Artículo 4°. Ingresos por condiciones especiales son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

(...)

4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por Vacaciones Truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

(...)

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna informa que el Señor **CESAR HERRERA CHIPANA** ex servidor, ha laborado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Director del Programa Sectorial II - Director de la Agencia Agraria Tacna, Nivel Remunerativo F-4 de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

COMPENSACIÓN VACACIONES NO GOZADAS DEL 2023, REGIMEN LABORAL D.LEG N° 276:

Fecha Ingreso : 11/01/2023

Fecha de Cese : 31/01/2024

CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS:

F-4: $1,076 \text{ entre } 360 = 2.98 \times 380 \text{ días} = S/ 1,135.78 \text{ soles}$

RESUMEN DE BENEFICIOS:

TOTAL COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS 2023: S/ 1,135.78 SOLES



Resolución Directoral Regional

N° 125 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 FEB 2024

Que, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 135-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero de 2024 y solicita que se expida el Acto Administrativo, sobre Vacaciones Truncas Ejercicio 2023;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 015-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero de 2024; Recomienda al Titular de la Entidad, RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios de Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2023 del ex servidor;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios de Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2023, a favor del Señor **CESAR HERRERA CHIPANA**, ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado como Director del Programa Sectorial II - Director de la Agencia Agraria Tacna, Nivel Remunerativo F-4, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Liquidación N° 002-2024-REM-UPER-OA de fecha 23 de febrero de 2024, por el importe correspondiente a la remuneración afecta de **S/ 1,135.78 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 78/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Asignación Específica Pensiones, del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del Presupuesto del Sector Público del ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas, para su cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
Sub. Sist. Remuneraciones
L.Personal
Interesado
Exp. Adm.
ARCHIVO

DGM/kjzr



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA
DIRECTOR